

MEMORIALES RECURSO DE REPOSICION AUTOS No. 7158 y 719 del 2 de mayo de 2022 radicado05001-40-03-014-2020-00516-00

francodubar <francodubar@une.net.co>

Mié 04/05/2022 15:47

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION DEMANDA EJECUTIVA AUTO 718 RDO 05001400301420200051600 MAYO 2022_0001.pdf; MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION DEMANDA EJECUTIVA AUTO 719 RDO 05001400301420200051600 MAYO 2022_0001.pdf;

Barbosa, 4 de mayo de 2022.

Doctor

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

**Juez Catorce Civil Municipal de Oralidad
Medellín**

RADICADO:	05001-40-03-014-2020-00516-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FRANCY ELENA ESCOBAR RESTREPO
DEMANDADO:	FRANCISCO JOSE JARAMILLO AGUDELO
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION DEL AUTO 0719 DE 22 DE MAYO DE 2022

LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO, mayor de edad, Abogado Titulado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.324.263 y Tarjeta Profesional No. 246699 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **FRANCISCO JOSÉ JARAMILLO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.503.302 de Copacabana Antioquia, domiciliado y Residente en Don Matías; por medio del presente escrito me permito interponer el recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del Auto 0719 del 2 de mayo de 2022 notificado por Estados No. 068 del 3 de mayo de 2022 de acuerdo con el artículo 318 del CGP, en los siguientes términos:

PRIMERO: Señala el Despacho en el auto recurrido que: “Así mismo y dado que la parte pasiva no presentó tacha de falsedad del documento allegado como base de recaudo en la demanda, como excepción, esta oficina judicial se obtendrá de dar trámite a esta solicitud, teniendo en cuenta lo presupuestado por el penúltimo inciso del artículo 270 ibidem.”

SEGUNDO: Es violación del debido proceso, las decisiones que se toman basados en una interpretación pues en el mismo inciso señala que “Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento” pues lo que dice

es que : "Artículo 270. Trámite de la tacha. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. **Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento**. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba." (Señalado y resaltado fuera de texto)

Amén de la interpretación en el que se debe aplicar el artículo 25 del Código Civil "Artículo 25. Interpretación por el legislador La interpretación que se hace con autoridad para fijar el sentido de una ley oscura, de una manera general, sólo corresponde al legislador.

Esta se interpreta que se puede presentar de las dos maneras, como incidente o como excepción, YO elegí presentarlo como incidente por cuanto a que se pretende es la nulidad del título objeto de la demanda

En la pretensión 2, solicité: "2. **Consecuencialmente decretar la nulidad de la letra de cambio aportada por la demandante**"

TERCERO: Al momento de tomarse una decisión se ha de considerar que hace parte de una prueba de la contestación de la demanda, además debe tenerse en cuenta que las excepciones se hacen con la demanda, pero esta se puede tomar como una prueba alegada en la contestación de la demanda, es bueno recordar y precisar que los incidentes son el género y las excepciones la especie, por cuanto esta última, aparte de ser un medio de defensa que utiliza el demandado para enervar o dilatar la acción promovida en contra de mi poderdante. Los incidentes se ocupan de cuestiones accidentales, o incidentales, de donde proviene su nombre, que influyen de manera más o menos efectiva, según su naturaleza, en el adelantamiento del proceso o en la solución de los contenidos del conflicto.

CUARTO: Igualmente Señor Juez es una prueba que considero no debe ser descartada de esta manera de plano, pues esta le da al Juez la asertividad y veracidad que en su Despacho se está cometiendo un delito, que avisado por el incidente que es la falsedad del título, mi poderdante, igual esta situación por razones del proceso que se estaba esperando su avance, se presentara la respectiva denuncia a la fiscalía general de la Nación.

QUINTO: Solicito señor Juez que se le dé el trámite que corresponde como incidente a la tacha de falsa.

I. SOLICITUDES

Respetuosamente solicito con base a lo anterior, reponer el Auto 0719 del 2 de mayo de 2022 notificado por Estados No. 068 del 3 de mayo de 2022 y conceder la tacha de falsa, en caso contrario conceder de manera subsidiaria el recurso de apelación.

II. PRUEBAS Y ANEXOS

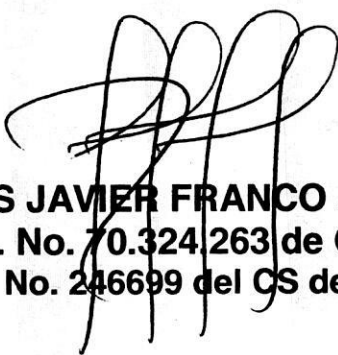
Para ser tenidas en cuenta como pruebas soporte de la excepción y la solicitud, solicito se tenga como pruebas las siguientes:

1. Auto 0719 del 2 de mayo de 2022

III. NOTIFICACIONES

1. Demandado: Don Matias Antioquia, Carrera 29 AA No. 25-02 Interior 103 teléfono 3152864915 y correo electrónico franciscoj1035@gmail.com
2. Apoderado: Se recibirá notificaciones en estados electrónicos Decreto 806 de 2020, Barbosa Calle 15 No. 15-55 Apto 201, en la Carrera 13 No. 14-14, teléfonos 3888244 y 3104972662 dirección electrónica francodubar@une.net.co. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que esta dirección electrónica corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez respetuosamente,



LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO
C.C. No. 70.324.263 de Girardota
T.P. No. 246699 del CS de la Judicatura

INFORME. En el sentido de indicarle señor Juez que, dentro del presente proceso Ejecutivo De Menor Cuantía, se allegó escrito de proposición de excepciones de mérito dentro del término legal presentado por la ejecutada FRANCISCO JOSE JARAMILLO AGUDELO. Así a Despacho.

Jaime Andrés Palacio Maestre
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	FRANCY ELENA ESCOBAR RESTREPO
Demandado:	FRANCISCO JOSE JARAMILLO AGUDELO
Radicado	05001-40-03-014-2020-00516-00
Asunto	PONE EN TRASLADO – NIEGA TRAMITE
AUTO	0719

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, procede el Despacho a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de (10) días de conformidad con el Art. 443 del C.G.P.

Así mismo y dado que la parte pasiva no presentó tacha de falsedad del documento allegado como base de recaudo en la demanda, como **excepción**, esta oficina judicial se obtendrá de dar trámite a esta solicitud, teniendo en cuenta lo presupuestado por el penúltimo inciso del artículo 270 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JAP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0adf5a9df29fd84b7715b6cc961c573136af1846beab22662f1d9d066445c82**

Documento generado en 02/05/2022 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>